



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
4 de octubre de 2016  
Español  
Original: inglés

---

**Grupo de Examen de la Aplicación**  
Continuación del séptimo período de sesiones  
Viena, 14 a 16 de noviembre de 2016  
Tema 2 del programa  
**Examen de la aplicación de la Convención de  
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Resumen

### Nota de la Secretaría

Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Tailandia.....	2



## II. Resumen

### Tailandia

#### 1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Tailandia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Tailandia firmó la Convención el 3 de diciembre de 2003 y depositó su instrumento de ratificación el 1 de marzo de 2011.

El ordenamiento jurídico de Tailandia es de tradición romanista; las fuentes del derecho tailandés son la Constitución, los códigos, las leyes, los reales decretos, las órdenes ministeriales, los reglamentos y las notificaciones. Tailandia sigue un sistema dualista.

La legislación por la que se aplica la Convención incluye el Código Penal, la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción, la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Extradición y la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales.

Las instituciones competentes en materia de lucha contra la corrupción son la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción, la Oficina de la Comisión de Lucha contra la Corrupción en el Sector Público y la Oficina de Lucha contra la Blanqueo de Dinero.

#### 2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

###### *Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)*

El soborno activo de funcionarios está tipificado como delito (arts. 144 y 167 del Código Penal). El término “funcionario” se define en el artículo 1, párrafo 16, del Código Penal como toda persona designada o elegida por ley para ejercer una función pública, ya sea permanente o temporal, y esté o no remunerada con sueldo u otro tipo de retribución. La comisión indirecta del delito se abarca por medio de la instigación (art. 84, párr. 2, del Código Penal). Si no se comete el delito después de la instigación, el instigador puede ser penado con la tercera parte del castigo estipulado para ese delito. No se prevén los beneficios a terceros. En los artículos 144 y 167 del Código Penal se contempla el elemento adicional de que un funcionario actúe “indebidamente”, se abstenga de actuar o se demore en actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

El soborno pasivo está penalizado (arts. 149 y 201 del Código Penal y art. 6 de la Ley relativa a los Delitos Cometidos por Funcionarios de Organizaciones u Organismos Estatales). Las autoridades confirmaron que las disposiciones se interpretaban de tal forma que se abarcaba la comisión indirecta del delito.

El soborno activo y pasivo de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas no están tipificados como delitos<sup>1</sup>. La Asamblea Legislativa había examinado una modificación de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción por la que se penalizaría el soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas.

El tráfico de influencias activo no está penalizado. El tráfico de influencias pasivo está tipificado como delito (art. 143 del Código Penal). La comisión indirecta del delito y el elemento de la influencia “supuesta” no están previstos. En el artículo 143 del Código Penal se disponen elementos adicionales del delito, por ejemplo, la inducción por medios deshonestos o ilícitos o la influencia por medio del poder; la realización u omisión de un acto por el funcionario en el ejercicio de sus funciones, y la ejecución de esa conducta de forma que se favorezca o desfavorezca a alguna persona.

No se han previsto delitos específicos de soborno en el sector privado, si bien ciertas partes limitadas de la conducta están penalizadas (art. 215 de la Ley de Sociedades Anónimas que Cotizan en Bolsa, art. 145 de la Ley Empresarial de Instituciones Financieras y art. 5 de la Ley sobre Delitos relativos a la Oferta de Licitaciones a Organismos Estatales).

*Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)*

En el artículo 357 del Código Penal se tipifican como delitos la compra y la recepción de bienes obtenidos por medio de la comisión de los delitos enumerados en ese artículo, que no abarca todos los delitos de corrupción. Cuando se realizó la visita al país, no se penalizaban la posesión y la utilización de bienes producto del delito<sup>2</sup>. Los demás elementos previstos en el artículo 23, párrafo 1, de la Convención se incluyen en el artículo 5 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero.

Se prevén la participación en la comisión de delitos de blanqueo de dinero, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión (arts. 84 y 86 del Código Penal y arts. 7 a 9 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero).

Los delitos determinantes se prevén con independencia del lugar de su comisión, pero la lista no incluye todos los delitos de corrupción. El autoblanqueo está penalizado (art. 5 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero).

El encubrimiento se penaliza (art. 357 del Código Penal) en relación con los delitos determinantes enumerados. La lista no incluye todos los delitos de corrupción.

<sup>1</sup> Novedad tras la visita al país: el 10 de julio de 2015 entró en vigor una modificación de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción. Mediante la modificación de los artículos 123/5, párr. 1, y 123/2 de esa Ley se tipifican como delitos el soborno activo y pasivo de funcionarios públicos extranjeros. Dado que el Rey no había sancionado esa modificación cuando se realizó la visita al país, las disposiciones no se analizaron con detalle.

<sup>2</sup> Novedad posterior a la visita al país: se modificó el artículo 5, párrafo 3, de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y se incluyó la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su adquisición, posesión o utilización, de que son productos del delito.

*Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)*

En los artículos 147 y 151 a 155 del Código Penal se tipifican como delitos la malversación o peculado y la apropiación indebida de fondos públicos por determinados funcionarios, y las disposiciones generales contenidas en los artículos 352 a 354 del Código Penal se aplican al resto de los funcionarios públicos.

El abuso de funciones está tipificado como delito (art. 157 del Código Penal y art. 123/1 de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción).

El enriquecimiento ilícito no está tipificado como delito. Tailandia ha creado un sistema de declaración de activos y puede incautar y decomisar bienes vinculados a el enriquecimiento inusual (arts. 78, 80 y 119 de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción).

En los artículos 352 a 354 del Código Penal se penaliza la malversación o peculado en el sector privado.

*Obstrucción de la justicia (art. 25)*

Si bien no existe un delito específico de obstrucción de la justicia, la interpretación conjunta del artículo 84 del Código Penal y los artículos pertinentes del Código Penal (arts. 174, 177, 179 y 184) puede abarcar partes del delito.

El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario está tipificado como delito (art. 139 del Código Penal).

*Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)*

Solo se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de blanqueo de dinero y delitos específicos previstos en la Ley sobre Delitos relativos a la Oferta de Licitaciones a Organismos Estatales. Se establece sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales (arts. 61 y 62 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, y arts. 5 y 8 de la Ley sobre Delitos relativos a la Oferta de Licitaciones a Organismos Estatales). Las multas aplicables a las personas jurídicas son de un máximo de 1 millón de baths, equivalente a menos de 30.000 dólares de los Estados Unidos (art. 61 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero), o del 50% del precio de licitación más elevado ofrecido por los coautores del delito o del valor del contrato celebrado con el organismo estatal, según lo que sea mayor (arts. 5 y 8 de la Ley sobre Delitos relativos a la Oferta de Licitaciones a Organismos Estatales)<sup>3</sup>.

*Participación y tentativa (art. 27)*

La participación (arts. 83, 84 y 86 del Código Penal; y art. 7 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero) y la tentativa (art. 80 del Código Penal y art. 8 de la

---

<sup>3</sup> Novedad posterior a la visita al país: mediante la modificación del artículo 123/5, párr. 2, de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción se prevé la imposición de multas a personas jurídicas por soborno activo de funcionarios públicos si la persona jurídica no dispone de las medidas adecuadas de control interno para prevenir la comisión de tal delito.

Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero) están tipificadas como delitos. La mera preparación con miras a cometer un delito no está tipificada.

*Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)*

Tailandia aplica diversas sanciones por delitos de corrupción. Se puede imponer la pena de muerte por el soborno pasivo de funcionarios públicos nacionales, aunque Tailandia aclaró que nunca se había impuesto.

Los miembros del Parlamento gozan de inmunidad durante los períodos de sesiones parlamentarias; los casos que les incumben no pueden fallarse durante esos períodos a menos que el Parlamento así lo autorice.

Tailandia aplica el principio de oportunidad. En casos de corrupción, la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción puede incoar un proceso penal aun cuando el Fiscal General del Estado no esté de acuerdo.

Tailandia puede detener preventivamente a presuntos delincuentes o concederles la libertad bajo fianza (arts. 108 y 108/1 del Código de Procedimiento Penal).

Tailandia no tiene en cuenta la gravedad del delito al considerar la posibilidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional.

Los funcionarios públicos acusados de corrupción pueden ser suspendidos a petición de la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción (art. 90 de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción) o destituidos provisionalmente (art. 101 de la Ley de la Administración Pública); es posible reasignarlos administrativamente; se permite su destitución (arts. 97 y 110, párr. 6, de la Ley de la Administración Pública). No se permite acceder a puestos de la administración pública a las personas que hayan estado en prisión en cumplimiento de una sentencia firme por la comisión de un delito (art. 36, párr. 7, de la Ley de la Administración Pública).

Se sigue un proceso similar en el caso de las personas que ocupan cargos en empresas estatales (Ley sobre Requisitos de Idoneidad relativos a Miembros de los Órganos Rectores y Funcionarios de Empresas Estatales, arts. 4 a 11).

Las autoridades confirmaron que la resolución núm. No Wo 41/2497 del Gabinete se interpretaba de modo tal que se permitía emprender paralelamente medidas disciplinarias y actuaciones penales.

Tailandia no dispone de un programa de reinserción específico. Se organizan programas de formación profesional en centros penitenciarios y lugares de detención.

Las penas de los colaboradores con la justicia no se pueden reducir. Existe la posibilidad de no procesar a un colaborador, pero se limita a los casos que incumben a funcionarios estatales que están siendo juzgados por otro caso (art. 103/6 de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción).

Se puede proteger a los colaboradores con la justicia (arts. 103/2 y 103/6 de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción).

Tailandia no ha celebrado acuerdos sobre el tratamiento de los colaboradores a nivel internacional.

*Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)*

En la Ley de Protección de Testigos se prevén medidas de protección (art. 10). La mayoría de los delitos de corrupción, pero no todos, pueden dar lugar a la adopción de medidas de protección con arreglo a la Ley de Protección de Testigos (véase la lista en el art. 8). En los artículos 103/2 y 103/5 de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción se establece que la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción notificará a los organismos pertinentes su obligación de proporcionar medidas de protección en los casos necesarios. Tailandia puede facilitar la reubicación interna, pero no ha celebrado acuerdos o arreglos para la reubicación internacional de testigos. Las opiniones y preocupaciones de las víctimas que actúan como testigos se pueden presentar y considerar en las actuaciones penales.

En la Ley sobre Medidas Adoptadas por el Ejecutivo para la Prevención y Supresión de la Corrupción se prevén medidas penales para la protección física de los denunciantes (art. 53); estos también pueden beneficiarse de las medidas de protección de testigos (arts. 103/2 y 103/5 de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción).

*Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)*

El producto del delito y los bienes utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de un delito pueden ser decomisados (art. 33 del Código Penal). Los bienes relacionados con la comisión de un delito determinante o de blanqueo de dinero, así como los bienes utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de un delito determinante, pueden ser decomisados (art. 51 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero). Se permite el decomiso civil de los bienes vinculados al enriquecimiento inusual (arts. 78 a 83 de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción)<sup>4</sup>.

Se permiten la incautación temporal (art. 132 del Código de Procedimiento Penal) y el embargo preventivo de los bienes de un presunto culpable vinculados al enriquecimiento inusual (art. 78 de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción) y de los bienes presuntamente relacionados con la comisión del delito (art. 48 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero).

Cada institución es responsable de gestionar los bienes incautados o embargados preventivamente en el transcurso de sus investigaciones.

Se puede autorizar el decomiso por el valor de los bienes que constituyan enriquecimiento inusual (art. 83 de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción). En el artículo 3 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero se define el concepto de bienes relacionados con la comisión de un delito; el hecho de que se distribuyeran, transfirieran o convirtieran los bienes, o de que se dispusiera de ellos, resulta irrelevante.

---

<sup>4</sup> Novedades posteriores a la visita al país: con arreglo a la modificación de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción (art. 123/6 a 123/8) se prevé el decomiso basado en el valor y el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de bienes o beneficios adquiridos por la venta, la transferencia u otro tipo de disposición de los bienes y los beneficios de otro tipo derivados de tales bienes y beneficios.

En la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción se prevé el decomiso del producto del enriquecimiento inusual que se haya transformado o convertido en otros bienes o se haya entremezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas (art. 83). En la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero solo se prevé el decomiso del producto del delito que se haya transformado o convertido (art. 3), mientras que el Código Penal no contiene disposiciones al respecto.

En el artículo 3, párrafo 4, de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero se prevé el decomiso de los ingresos u otros beneficios derivados del producto de los delitos determinantes o del blanqueo de dinero, aun cuando se hayan transformado o convertido en otros bienes, incluidos los ingresos o beneficios derivados de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito. El Código Penal no permite decomisar los ingresos o beneficios derivados del producto del delito, de los bienes en los que se haya transformado o convertido ese producto del delito o de los bienes con los que se haya entremezclado ese producto.

En el artículo 81 de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción se establece la presunción refutable de que los bienes cuya devolución al Estado se haya ordenado proceden del enriquecimiento inusual del presunto culpable.

En el artículo 82 de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción, los artículos 50 y 53 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y los artículos 34 y 36 del Código Penal se salvaguardan los derechos de terceros de buena fe en casos de incautación y decomiso.

El secreto bancario no se aplica a la información revelada a efectos de una investigación o juicio (art. 154 de la Ley Empresarial de Instituciones Financieras); el Tribunal Civil puede conceder una orden de acceso a las cuentas bancarias en casos de blanqueo de dinero (art. 46 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero).

#### *Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)*

En el artículo 95 del Código Penal se establece el plazo de prescripción general y se determinan plazos de prescripción de entre cinco y 20 años para los delitos de corrupción. En los artículos 74/1, 75 y 84 de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción se disponen diferentes plazos de prescripción respecto de determinados delitos<sup>5</sup>.

Tailandia no puede tener en cuenta los antecedentes penales registrados en el extranjero en sus actuaciones penales.

#### *Jurisdicción (art. 42)*

Tailandia ha establecido su jurisdicción en relación con la mayoría de las circunstancias previstas en el artículo 42 de la Convención. La jurisdicción respecto de los delitos de corrupción cometidos por o contra uno de sus nacionales o el Estado se ha establecido en relación con determinados delitos; en casos distintos al

---

<sup>5</sup> Novedad posterior a la visita al país: en el artículo 74/1 modificado de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción se dispone que, si un presunto culpable o acusado elude la administración de justicia, el período de ausencia no computará a efectos del plazo de prescripción.

blanqueo de dinero se precisa una solicitud para imponer un castigo al delincuente (art. 8 del Código Penal y art. 6 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero).

Tailandia no ha establecido su jurisdicción respecto de los delitos de corrupción en los casos en que el presunto delincuente se encuentra en su territorio y no lo extradita por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, o cuando no extradita al presunto delincuente por otros motivos en casos distintos al blanqueo de dinero (art. 6, párr. 3, de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero).

Si bien en el artículo 31 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales no se establece claramente la obligación de consultar con otros Estados que estén actuando en relación con un delito respecto del cual Tailandia también ejerce su jurisdicción, se prevé la posibilidad de que Tailandia considere emprender actuaciones en esos casos.

*Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)*

Un acto se considera nulo si su objeto está expresamente prohibido por ley o es imposible o contrario al orden público o la buena moral (art. 150 del Código Civil y Comercial).

Toda persona que perjudique ilícitamente la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, los bienes o cualquier derecho de otra persona está obligada a proporcionar indemnización al respecto (art. 420 del Código Civil y Comercial). La Ley sobre Delitos relativos a la Oferta de Licitaciones a Organismos Estatales obliga a los delincuentes a indemnizar al organismo estatal si incurre en gastos adicionales por contratos celebrados de manera fraudulenta (art. 8).

*Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)*

La Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Oficina de la Comisión de Lucha contra la Corrupción en el Sector Público son los organismos especializados en la lucha contra la corrupción. La Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción tiene facultades procesales (Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción, art. 97) y su independencia se garantiza en la Constitución (art. 251). La Oficina de la Comisión de Lucha contra la Corrupción en el Sector Público se creó mediante medidas ejecutivas en el marco de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción. Los fiscales especializados en la lucha contra la corrupción trabajan en la División Especial para Casos de Corrupción creada en el Ministerio Público<sup>6</sup>.

La Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción puede ordenar a los funcionarios que realicen todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como citar a personas o reunir documentos o pruebas de cualquier persona (art. 25 de la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción). El Centro de Coordinación de Lucha contra la Corrupción de Tailandia sirve de enlace nacional para la coordinación entre organismos.

---

<sup>6</sup> Novedad posterior a la visita al país: se ha creado el Departamento de Litigios por Corrupción.



Es obligatorio denunciar las transacciones sospechosas (arts. 13 y 16 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero). Tailandia ofrece capacitación en materia de lucha contra la corrupción a las entidades del sector privado y realiza actividades de divulgación. Tailandia alienta a los ciudadanos a que denuncien los actos de corrupción mediante diversas medidas, incluidas campañas, cursos de capacitación y campamentos de jóvenes.

## 2.2. Logros y buenas prácticas

- Tailandia ha creado varias instituciones especializadas encargadas de combatir la corrupción.
- La independencia de la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción, que tiene facultades de investigación y procesamiento, está garantizada en la Constitución.
- Tailandia ha designado fiscales especializados en la lucha contra la corrupción en el Ministerio Público.
- El Centro de Coordinación de Lucha contra la Corrupción de Tailandia sirve de plataforma para la colaboración entre organismos. Facilita el intercambio de información, en especial sobre corrupción transnacional, y refuerza la coordinación entre los organismos públicos en su aplicación de la Convención.
- Tailandia ha diseñado medios creativos para hacer que los jóvenes participen en la lucha contra la corrupción.
- En el artículo 6 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero se establece la jurisdicción extraterritorial respecto de los delitos de blanqueo de dinero cuando alguno de los coautores es nacional de Tailandia o tiene su residencia en el país.

## 2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Tailandia que:

- Modifique su legislación para garantizar que la comisión indirecta de soborno activo conlleve el mismo castigo que la comisión directa del delito; prevea la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido a un tercero; y elimine el elemento adicional de que un funcionario actúe “indebidamente”, se abstenga de actuar o se demore en actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales (art. 15 a));
- Asegure que la comisión indirecta de soborno pasivo se siga penalizando. En caso de que el poder judicial no interpretara la legislación en ese sentido en el futuro, se precisaría una aclaración legislativa (art. 15 b));
- Tipifique como delito el soborno activo transnacional (art. 16, párr. 1);
- Tipifique un delito general de malversación o peculado y apropiación indebida por un funcionario público (art. 17);
- Estudie la posibilidad de penalizar el tráfico de influencias activo; y de modificar el delito de tráfico de influencias pasivo eliminando los elementos adicionales del delito y abarcando la comisión indirecta del delito, así como la

solicitud o aceptación de un beneficio indebido que redunde en el provecho del funcionario o de otra persona con el fin de que abuse de su influencia supuesta (art. 18 a) y b));

- Estudie la posibilidad de penalizar el enriquecimiento ilícito y tipificar como delitos específicos el soborno activo y pasivo en el sector privado (arts. 20 y 21);
- Penalice la posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito; prosiga sus esfuerzos para modificar la legislación a ese respecto; y tipifique como delito la adquisición de tales bienes en relación con todos los delitos de corrupción (art. 23, párr. 1 b) i)<sup>7</sup>;
- Aplique sus delitos de blanqueo de dinero a todos los delitos de corrupción; proporcione al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes relativas al blanqueo de dinero (art. 23, párr. 2 a), b) y d));
- Estudie la posibilidad de ampliar la lista de los delitos determinantes del encubrimiento para incluir todos los delitos de corrupción (art. 24);
- Tipifique un delito específico de obstrucción de la justicia (art. 25 a));
- Establezca la responsabilidad penal, civil o administrativa de las personas jurídicas por la participación en todos los delitos de corrupción (más allá del blanqueo de dinero; art. 26, párrs. 1 y 2); evalúe las sanciones aplicables a las personas jurídicas con el fin de garantizar que sean efectivas, proporcionadas y disuasivas (art. 26, párr. 4);
- Tailandia tal vez desee penalizar la preparación de delitos de corrupción (art. 27, párr. 3);
- Modifique su legislación para interrumpir el plazo de prescripción también en los casos en que el presunto delincuente no haya sido procesado y juzgado antes de eludir la administración de justicia (art. 29);
- Determine si modificando la legislación se llegaría a sanciones más proporcionadas (art. 30, párr. 1);
- Tenga en cuenta la gravedad de los delitos pertinentes al considerar conceder la libertad anticipada o la libertad condicional (art. 30, párr. 5);
- Refuerce las medidas de reinserción de los delincuentes (art. 30, párr. 10);
- Fortalezca la administración de los bienes embargados preventivamente, incautados o decomisados (art. 31, párr. 3);
- Establezca el decomiso basado en una condena del producto del delito que se haya transformado o convertido en otros bienes en casos distintos al decomiso previsto en la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero; y prevea el decomiso del producto del delito que se haya entremezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas en casos distintos al decomiso establecido en la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción (art. 31, párrs. 4 y 5);

---

<sup>7</sup> Novedad posterior a la visita al país: se modificó el artículo 5, párrafo 3, de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y se incluyó la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su adquisición, posesión o utilización, de que son producto del delito.

- Prevea, en su Código Penal, el decomiso de los ingresos o beneficios derivados del producto del delito, aun cuando se hayan transformado o convertido, o de los bienes con los que se haya entremezclado ese producto (art. 31, párr. 6);
- Tailandia tal vez desee establecer la presunción refutable también en las actuaciones distintas al decomiso previsto en la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción (art. 31, párr. 8);
- Refuerce las medidas de protección de testigos, estudie la posibilidad de celebrar acuerdos para la reubicación internacional, y permita que las opiniones y preocupaciones de las víctimas se puedan presentar también cuando estas no actúen como testigos (art. 32, párrs. 1, 3 y 5);
- Considere la posibilidad de fortalecer las medidas de protección de los denunciantes (art. 33);
- Refuerce las medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción (art. 34);
- Adopte más medidas para alentar a los delincuentes a colaborar con la justicia; y examine la posibilidad de reducir el castigo de los colaboradores con la justicia en casos de corrupción (art. 37, párrs. 1 y 2);
- Considere la posibilidad de conceder la inmunidad procesal a los colaboradores con la justicia también en los casos que no incumban a funcionarios estatales, o en los que no se esté procesando a funcionarios estatales (art. 37, párr. 3);
- Estudie la posibilidad de celebrar acuerdos a nivel internacional en relación con los colaboradores con la justicia (art. 37, párr. 5);
- Siga reforzando la cooperación entre sus organismos públicos y sus organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos (art. 38);
- Tailandia tal vez desee tener en cuenta los antecedentes penales registrados en otro Estado en sus actuaciones penales (art. 41);
- Tailandia tal vez desee establecer su jurisdicción respecto de todos los delitos de corrupción cometidos por uno de sus nacionales o una persona apátrida que tenga residencia habitual en Tailandia; cometidos contra uno de sus nacionales o contra el Estado; sin exigir una solicitud previa para imponer un castigo (art. 42, párr. 2 a), b) y d)); o cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales (art. 42, párr. 3); o respecto de delitos de corrupción distintos al blanqueo de dinero cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite (art. 42, párr. 4);
- Se alienta a Tailandia a que siga consultando con otros Estados partes que también ejerzan su jurisdicción, con miras a coordinar sus medidas (art. 42, párr. 5).

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Tailandia consideró que la asistencia de la UNODC le daría mayor ímpetu para afrontar seriamente la corrupción, y que sería útil la designación de un experto que

le prestara asistencia en la aplicación de la Convención, así como en el fomento de la capacidad relativa a la protección de testigos y las medidas de penalización y aplicación de la ley, especialmente en lo relativo al intercambio de buenas prácticas, recuperación de activos y gestión de los casos. También sería beneficiosa la asistencia para crear conocimientos técnicos especializados y herramientas de recuperación de activos, gestión de los casos e investigaciones financieras.

#### **Capítulo IV - Cooperación internacional**

##### **3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen**

*Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)*

La extradición se rige por la Ley de Extradición de 2008 y los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes. Tailandia ha firmado varios acuerdos y arreglos relativos a la extradición (incluidos tratados bilaterales con Australia, Bélgica, el Canadá, China, los Estados Unidos de América, Malasia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y otros). Tailandia no considera la Convención como base jurídica de la extradición.

La extradición comprende un procedimiento judicial y administrativo. Las solicitudes de extradición de Estados con los que Tailandia tiene un tratado de extradición deben remitirse directamente al Ministerio Público (Autoridad Central), las solicitudes de otros Estados han de enviarse por vía diplomática. Esas solicitudes se remiten al Tribunal Penal de Bangkok, que decide si se admitirán o denegarán. La persona buscada y el fiscal que representa al Estado requirente pueden interponer un recurso de apelación; la decisión del Tribunal de Apelación es irrevocable.

Si la solicitud se envía por vía diplomática y el Ministerio de Relaciones Exteriores estima que la solicitud puede perjudicar las relaciones internacionales o que existe algún obstáculo para darle cumplimiento, se remite al Gabinete antes de enviarla al Tribunal (art. 13 de la Ley de Extradición). El Gabinete puede denegar la solicitud, de conformidad con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el Tribunal decide no admitir la solicitud, el Gabinete no puede adoptar una decisión contraria.

La extradición puede tener lugar sobre la base de la reciprocidad e independientemente de que exista un tratado de extradición, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Extradición. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Extradición, la extradición se supedita a la doble incriminación y a una pena de prisión mínima de un año. La extradición por un delito que no conlleva el período mínimo de encarcelamiento se puede conceder si el delito se relaciona con aquel por el que se haya concedido la extradición. Los delitos previstos con arreglo a la Convención son punibles con un período mínimo de un año de encarcelamiento, por lo que dan lugar a extradición.

Tailandia no considera los delitos de corrupción como delitos políticos y entre los motivos de denegación no figura el rechazo de solicitudes por razón de que el delito guarda relación con asuntos tributarios (art. 9 de la Ley de Extradición).

Excepto en los casos en que la persona consiente su extradición, Tailandia no ha adoptado medidas para agilizar los procesos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes. Tailandia puede extraditar a sus nacionales

(art. 12 de la Ley de Extradición). El principio de *aut dedere aut judicare* se puede aplicar a discreción del Ministerio Público (art. 25 de la Ley de Extradición).

Se puede detener a una persona cuya extradición se haya solicitado (art. 15 de la Ley de Extradición). Las garantías de un trato justo están previstas en la Constitución (art. 40) y la Ley de Extradición (arts. 18 y 19).

Se prevé la denegación por motivos de la finalidad discriminatoria de la solicitud en tratados bilaterales (tratados de extradición con Camboya, China, la República de Corea, etc.), pero no en la Ley de Extradición.

En la legislación no se prevé el cumplimiento de sentencias penales dictadas en el extranjero.

Según las autoridades, en la práctica se celebran consultas antes de denegar la extradición (art. 14 de la Ley de Extradición).

Tailandia ha firmado 35 acuerdos bilaterales relativos al traslado de personas condenadas a cumplir una pena.

En la legislación no se prevé la remisión de actuaciones penales.

#### *Asistencia judicial recíproca (art. 46)*

La asistencia judicial recíproca se rige principalmente por la Ley de Asistencia Judicial Recíproca de 1992 y los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes. Tailandia ha firmado varios acuerdos relativos a la asistencia judicial recíproca (incluidos tratados bilaterales con Australia, Bélgica, el Canadá, China, los Estados Unidos, Francia, Malasia, Noruega, el Reino Unido y otros).

Los procedimientos de asistencia judicial recíproca se describen en el Reglamento de la Autoridad Central para Proporcionar y Solicitar Asistencia en Asuntos Penales de 1994. Las solicitudes de los Estados con los que Tailandia tiene un tratado de asistencia judicial recíproca deben remitirse directamente al Ministerio Público (Autoridad Central); las solicitudes de otros Estados se envían por vía diplomática.

Después de verificar la admisibilidad de la solicitud, la Autoridad Central la trasmite a las autoridades competentes para darle cumplimiento. La decisión de la Autoridad Central sobre la solicitud es definitiva, a menos que la modifique el Primer Ministro.

Tailandia acepta solicitudes en tailandés e inglés, y ha designado al Ministerio Público como la Autoridad Central encargada de la asistencia judicial recíproca (arts. 5 y 6 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales). No se ha notificado a ese respecto al Secretario General de las Naciones Unidas.

Tailandia no acepta solicitudes de asistencia judicial recíproca formuladas oralmente ni solicitudes transmitidas por conducto de INTERPOL. En la práctica, Tailandia presta asistencia por canales de comunicación oficiales.

Se puede prestar asistencia judicial recíproca sobre la base de la reciprocidad y sin que exista un tratado.

Tailandia no presta asistencia judicial recíproca en ausencia de doble incriminación, incluso cuando la asistencia solicitada no entraña medidas coercitivas, a menos que se prevea lo contrario en algún tratado (concretamente, los tratados con los Estados

Unidos y Francia). El mismo conjunto de medidas y procedimientos aplicable a las actuaciones penales nacionales está a disposición de la asistencia judicial recíproca.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales (en referencia al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal), los bienes decomisados pasan a ser propiedad del Estado. De esa forma, aun cuando Tailandia podía prestar asistencia judicial recíproca con arreglo al artículo 46 de la Convención, las autoridades consideraban que la restitución de esos activos sería problemática. Tailandia está modificando sus leyes para ajustarlas al artículo 46, párrafo 3 k), de la Convención<sup>8</sup>.

Las solicitudes de asistencia judicial recíproca relativas a personas naturales y jurídicas se procesan de igual forma.

Si bien aún no hay legislación vigente en ese sentido, Tailandia ha transmitido información de manera espontánea a otros Estados mediante cooperación oficiosa, aunque no en el contexto de la asistencia judicial recíproca.

En el capítulo 6 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales se regula el traslado y recepción de personas detenidas para prestar declaración.

En los artículos 4 a 13 del Reglamento del Presidente del Tribunal Supremo de 2013, relativos a la toma de declaración de testigos en un proceso penal por videoconferencia, se regula el uso de la videoconferencia; Tailandia ya ha usado esa tecnología en casos no relacionados con la corrupción.

El secreto bancario y el hecho de que un delito también guarde relación con asuntos tributarios no se reconocen como motivos para denegar la asistencia judicial recíproca.

Según las autoridades, Tailandia cumpliría una solicitud de reserva de un Estado requirente a pesar de que no existen disposiciones al respecto. En varios tratados bilaterales de extradición se prevé mantener la reserva de la información. Las autoridades confirmaron que el Ministerio Público informaba a los organismos pertinentes para garantizar la confidencialidad.

En el artículo 39 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales se regula el uso y la confidencialidad de la información o las pruebas proporcionadas por el Estado requerido, pero no se prevé la revelación de información o pruebas exculpatorias. Habitualmente se celebran consultas antes de denegar o aplazar la prestación de asistencia.

El cumplimiento de la solicitud de asistencia judicial recíproca se puede aplazar y deben alegarse motivos en caso de que se deniegue (art. 11 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales).

Tailandia sufraga los gastos ordinarios derivados del cumplimiento de solicitudes de asistencia judicial recíproca.

---

<sup>8</sup> Novedad posterior a la visita al país: el 22 de abril de 2016 entró en vigor una modificación de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales. En el artículo 35/2 de la Ley se aborda la restitución de activos al país de origen.

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)*

Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de Tailandia cooperan mediante varios mecanismos, incluidos INTERPOL, la iniciativa mundial de recuperación de activos apoyada por INTERPOL y la Iniciativa StAR, y el Grupo Egmont.

Tailandia dispone de una variedad de instrumentos para la comunicación y el análisis a nivel internacional. Se utilizan canales normales de comunicación, la base de datos del sistema mundial de comunicación policial I-24/7 de INTERPOL y la Red Segura de Egmont.

El Centro de Coordinación de Lucha contra la Corrupción de Tailandia actúa como oficina de coordinación también a nivel internacional. Es el enlace para los casos de lucha contra la corrupción y recuperación de activos.

Tailandia considera la Convención como base para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley y ha firmado varios acuerdos en ese sentido. La Unidad de Inteligencia Financiera también ha firmado 48 memorandos de entendimiento con sus homólogos, y la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción ha firmado 32 acuerdos con organizaciones nacionales e internacionales para combatir la corrupción.

Tailandia cuenta con una ley relativa a la delincuencia cibernética y ha creado unidades especiales de lucha contra la delincuencia cibernética en el marco de la Policía, el Departamento de Investigaciones Especiales y el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Tailandia no ha participado en intercambios de personal, pero ha tomado parte en visitas de estudio y cursos prácticos de capacitación conjuntos.

Tailandia no dispone de legislación o acuerdos en los que se regulen las investigaciones conjuntas.

El Departamento de Investigaciones Especiales puede usar técnicas especiales de investigación (arts. 23 a 27 de la Ley de Investigaciones Especiales).

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

- Tailandia puede conceder la extradición en ausencia de un tratado (art. 44, párr. 5).
- Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y de extradición de Estados que tienen un acuerdo bilateral con Tailandia pueden remitirse directamente al Ministerio Público.
- El criterio de la doble incriminación se interpreta de manera amplia para facilitar la cooperación.
- Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de Tailandia están procurando de manera proactiva celebrar más acuerdos relativos al intercambio de inteligencia y otra información, y utilizan activamente varios mecanismos de cooperación internacional.

### 3.3. Problemas en la aplicación

Con respecto a la cooperación internacional, se recomienda a Tailandia que:

- Tailandia tal vez desee conceder la extradición por delitos que no sean punibles con arreglo a su propio derecho interno (art. 44, párr. 2);
- Procure agilizar los procesos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes (art. 44, párr. 9);
- Revise su legislación para exigir el principio de *aut dedere aut judicare* (art. 44, párr. 11);
- Incluya en su legislación la finalidad discriminatoria de la solicitud entre los motivos para denegar la extradición (art. 44, párr. 15);
- Adopte las medidas necesarias para prever la recuperación de activos (art. 46, párr. 3 k));
- Tailandia tal vez desee transmitir información de manera espontánea también en el contexto de la asistencia judicial recíproca (art. 46, párr. 4);
- Preste asistencia judicial recíproca que no entrañe medidas coercitivas en ausencia de doble incriminación; Tailandia tal vez desee también prestar una asistencia más amplia (art. 46, párr. 9);
- Notifique al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre de la autoridad central encargada de las solicitudes de asistencia judicial recíproca y los idiomas que le son aceptables (art. 46, párrs. 13 y 14);
- Tailandia tal vez desee aceptar solicitudes formuladas oralmente; se recomienda a Tailandia que evalúe si se facilitaría la cooperación permitiendo la comunicación directa entre las autoridades centrales fuera del ámbito de los tratados de asistencia judicial recíproca e INTERPOL (art. 46, párrs. 13 y 14);
- Prevea la revelación de información o pruebas exculpatorias en actuaciones distintas a las indicadas en la solicitud (art. 46, párr. 19);
- A efectos de seguridad jurídica, establezca una disposición en que se garantice la confidencialidad de las solicitudes de asistencia judicial recíproca que se reciban (art. 46, párr. 20);
- Aunque habitualmente se celebran consultas antes de denegar o aplazar la prestación de asistencia, se recomienda a Tailandia que especifique la cuestión en su derecho o procedimientos internos (art. 46, párr. 26);
- Considere la posibilidad de establecer un marco procesal para la remisión de actuaciones penales (art. 47);
- Se alienta a Tailandia a que intensifique la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, incluso mediante el intercambio de personal (art. 48, párr. 1 e));
- Examine la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos para crear órganos mixtos de investigación (art. 49);



- A efectos de seguridad jurídica, examine su legislación para prever explícitamente la utilización de técnicas especiales de investigación en casos de corrupción, y permita la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas. Tailandia tal vez desee incluir en esas reformas el uso de técnicas especiales de investigación a nivel internacional (art. 50).

#### **3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

Tailandia indicó que las formas de asistencia técnica que figuran a continuación la ayudarían a aplicar el artículo 50:

- Resumen de buenas prácticas y enseñanzas extraídas;
  - Programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas del diseño y la gestión del uso de técnicas especiales de investigación;
  - Acuerdos y arreglos modelo;
  - Programas de creación de capacidad para las autoridades encargadas de la cooperación internacional en asuntos penales y de investigación.
-